

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SALVENDY, rue d'Hauteville, num. 43. En LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60. Por seis meses. 120. Por un año. 240. ULTRAMAR... Por un mes. 30. Por tres meses. 90. Extranjero... Por tres meses. 72. Por seis meses. 144.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La necesidad generalmente sentida de que la direccion de las obras públicas encargadas á las provincias y á los Ayuntamientos se halle confiada á profesores idóneos, y de que la Autoridad local tenga á su inmediata disposicion agentes facultativos de quienes valerse y asesorarse para la más acertada resolucion de las cuestiones que diariamente surgen en materia de policia urbana, inclinó á V. M. á prometer en el Real decreto de 25 de Setiembre del año último, restableciendo la Junta consultiva de este ramo, que se organizaria de una manera conveniente el indicado servicio por una disposicion especial.

Dotadas algunas provincias y municipios de Arquitectos titulares, costeados por sus respectivos presupuestos, están ya atendidas en su territorio aquellas necesidades, pero de una manera incompleta por falta de la organizacion conveniente y de instrucciones que fijen las verdaderas relaciones que deben existir entre la Autoridad y los Arquitectos, si los importantes servicios de estos han de utilizarse, cual conviene, en favor de las obras públicas y cual corresponde á los sacrificios que su institucion impone á los pueblos; al paso que otras muchas provincias y municipios, que sienten las mismas necesidades, careciendo de profesores titulares de quienes valerse, ó tienen que sufragar en ocasiones dadas los gastos consiguientes al empleo de Arquitectos que ejercen con independencia su profesion y cuyos honorarios en comisiones aisladas resultan siempre costosos, ó tienen que valerse de Ingenieros del cuerpo de Caminos y Canales, y aun del de Minas, distrayéndoles de los importantes trabajos de su natural competencia.

Muchas más razones podrian aducirse. Señora, para demostrar la conveniencia de organizar desde luego esta parte del servicio de obras públicas en todo el reino con la extension que reclama la creciente prosperidad y cultura en que se encuentra el país, y probar hasta la evidencia que esta medida envuelve una verdadera economia de los fondos públicos; pero el Ministro que suscribe cree que basta con las expuestas para inclinar el ánimo ilustrado de V. M. á acoger con benevolencia la medida formulada en el adjunto Real decreto que tiene la honra de proponer á su Real aprobacion.

Madrid 1.º de Diciembre de 1858.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Habrá en cada provincia un Arquitecto con el cual deberá asesorarse el Gobernador siempre que haya de tomar disposiciones acerca de la construccion de edificios del Estado, de la provincia y de los Ayuntamientos, así como en todos los asuntos de policia urbana.

Art. 2.º Estos Arquitectos dirigiran tambien todas las obras de su competencia que les encarguen los Gobernadores de las provincias, cualquiera que sea su naturaleza.

Art. 3.º Donde no baste el Arquitecto de provincia para ocurrir á todas las atenciones del servicio deberán los Gobernadores proponer á las Diputaciones provinciales la creacion del número de plazas de Arquitectos de distrito que sean necesarios.

Art. 4.º Corresponde á los Arquitectos de provincia, y en su caso á los de distrito: primero, hacer los planos, proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones de las obras del Estado, provinciales y municipales; levantar y rectificar los planos de las poblaciones, y ejecutar las tasaciones, reconocimientos y demas trabajos facultativos que les encarguen los Gobernadores; segundo, evacuar los informes que estas Autoridades les pidan en lo relativo á su arte; tercero, vigilar por la observancia de las reglas que se refieren á su profesion, proponiendo á los Gobernadores lo que en este sentido estimen y especialmente las mejoras que crean convenientes respecto á los edificios públicos y á la salubridad, recreo y ornato de las poblaciones.

Art. 5.º Los Ayuntamientos de las poblaciones que por su importancia y la extension de sus necesidades quieran tener Arquitectos

propios podrán tenerlos pagados de su presupuesto.

Art. 6.º Tanto los Arquitectos de distrito como los municipales reconoceran por Jefe comun al Arquitecto de provincia en la forma que determinen los reglamentos.

Art. 7.º Las Autoridades y Corporaciones que necesiten del auxilio oficial de los Arquitectos de provincia ó de distrito deberán solicitarlo de los Gobernadores.

Art. 8.º Los Ayuntamientos conservaran la direccion que les concede la ley vigente y la que puedan concederles las posteriores en las obras costeadas por los fondos municipales, y las ejecutarán por medio de sus propios Arquitectos, cuando los tuvieren, ó por los provinciales ó de distrito que á peticion suya les señale el Gobernador.

Art. 9.º Así los Arquitectos provinciales como los de distrito serán individuos natos de las Comisiones de monumentos artísticos ó históricos de las provincias en que sirvan.

Art. 10. La dotacion anual de los Arquitectos provinciales será en las provincias de primera y segunda clase de 15.000 rs. á lo ménos, y no bajará de 12.000 en las de tercera. La de los Arquitectos de distrito será, cuando ménos, de 10.000 rs. en las provincias de primera y segunda clase, y de 8.000 en las de tercera.

Art. 11. Disfrutarán ademas dichos Arquitectos, en las salidas que verifiquen de su domicilio oficial para asuntos y trabajos del servicio, de una indemnizacion diaria de 40 reales vellon.

Art. 12. Los sueldos de que trata el artículo 10 se incluirán en los presupuestos provinciales y figurarán en ellos como gastos necesarios: la indemnizacion por las salidas de su domicilio se satisfará con cargo al capítulo de imprevistos de los mismos presupuestos.

Art. 13. Así los Arquitectos de provincia como los de distrito serán nombrados por mi Gobierno á propuesta en terna de las respectivas Diputaciones provinciales, anunciándose siempre las vacantes con un mes de anticipacion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, á fin de que puedan solicitarlas cuantos lo estimen conveniente.

Los Arquitectos de distrito y municipales con tres años de servicio ocuparán precisamente el primer lugar en las ternas; y cuando haya más de uno que se encuentre en tal caso, ocupará este lugar el más antiguo.

Art. 14. Los Gobernadores, oyendo á las Diputaciones provinciales, señalarán á los Arquitectos de distrito el que deba ocupar cada uno, procurando que abraze un número de partidos judiciales completo. Los Arquitectos de provincia tendrán su residencia oficial en las capitales.

Art. 15. Las relaciones de los Arquitectos de provincia con los municipales serán, respecto de las obras y trabajos ejecutados por estos, las que puedan delegarles los Gobernadores por la accion que en cada caso les compete con arreglo á las leyes.

Art. 16. Los Arquitectos de provincia serán reemplazados en sus ausencias y enfermedades por el más antiguo de los de distrito, donde los haya; á falta de estos, por los municipales, y cuando esto no pueda ejecutarse sin daño del servicio propondrá el Gobernador á mi Gobierno, oyendo á la Diputacion provincial, el nombramiento interino de otro Arquitecto y el sueldo que deba dársele, el cual será satisfecho de los fondos provinciales con cargo al capítulo de imprevistos.

Art. 17. Solo podrán los Arquitectos de provincia y los de distrito dirigir las obras de particulares y ocuparse de otros trabajos de su profesion mientras los Gobernadores de las provincias no estimen indispensable que se dediquen exclusivamente al desempeño de sus destinos.

Art. 18. A las órdenes inmediatas de cada Arquitecto provincial y de distrito habrá un delineante, que residirá en la misma poblacion. Su dotacion será en las provincias de primera y segunda clase de 8.000 rs. anuales y de 6.000 en las de tercera. Disfrutarán ademas en las salidas que verifiquen de su domicilio oficial para asuntos y trabajos del servicio de una indemnizacion diaria de 24 rs. vn. Los sueldos é indemnizaciones de estos delineantes se pagarán tambien de los fondos provinciales, en la misma forma que se establece respecto de los Arquitectos, y para el nombramiento de cada uno propondrá la Diputacion una terna, siempre que sea posible, á la eleccion del Gobernador, que resolverá oyendo precisamente al Arquitecto de provincia.

Art. 19. Los Arquitectos provinciales y municipales de Madrid continuaran en los términos que hasta aquí, continúan no sean objeto de una resolucion especial.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Nº 1.º

Con esta fecha digo al Rector de la Universidad de Santiago lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. fecha 10 de Julio último, solicitando se fije y determine para lo sucesivo como han de ejercitarse ciertos derechos que corresponden al Claustro general de esa Universidad literaria, entre ellos la presentacion de algunos curatos. Y habiendo desaparecido la denominacion de Claustro general por la ley de 9 de Setiembre de 1837, que solo reconoce el ordinario, compuesto de Catedráticos de la Universidad, y el extraordinario, de los Catedráticos, Directores y Profesores de todos los establecimientos públicos de enseñanza, siendo uno y otro de distinta naturaleza del antiguo; S. M., de acuerdo con el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido mandar que para la presentacion de curatos, así como para el ejercicio de cualquier otro derecho correspondiente á los antiguos Claustros generales, los Rectores deberán convocar y reunir á Claustro á todos los Doctores, sean ó no Catedráticos, matriculados en la Universidad respectiva.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1858.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de...

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una solicitud de D. Eduardo Carlier, se ha dignado autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferrocarril que, partiendo de la villa de Manzanares y pasando por Valdepeñas, Santa Cruz de Mudela, Castellar de Santiago y Viso del Marques, en la provincia de Ciudad-Real, y por Aldequerrada y Villaher en la de Jaen, vaya á terminar en Linares; entendiéndose que por esta autorizacion no se le otorga derecho alguno á la concesion del camino ó á indemnizacion de ningun genero, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma linea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferrocarril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interes general del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

DIRECCION GENERAL DE ULTRAMAR.

El vapor-correo de la Habana llegó á Gádiz el 30 de Noviembre, no habiéndome recibido en esta corte el aviso telegráfico de su llegada hasta el 3 del corriente por hallarse interrumpida la linea á causa del temporal.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 2 de Diciembre de 1858, en los autos de competencia entre el Juzgado de Marina del departamento del Ferrol y el de primera instancia del partido de Padron, acerca del conocimiento de una demanda sobre restitucion y pago de rentas forales:

Resultando que Antonio Triñanes presentó demanda contra D. Nicolas del Rio Nogueirido en el Juzgado de primera instancia de Padron, diciendo que en 11 de Febrero de 1707 Juan Leon del Rio y consortes aloraron á Juan Edreira y consortes lo que le pertenecia en el lugar de Buhía, del referido Juzgado, por la pension de 33 ferrados y medio de centeno y maiz, dos gallinas y parte de una luctuosa; que D. José María Peteiro, á quien se habian adjudicado 11 ferrados y medio de centeno y maiz, y una porcion de luctuosa de dicha pension, se los vendió con todos los atrasos en 28 de Marzo de 1834; y que el demandado, cuyo padre habia seguido pleito en el mismo Juzgado con los llevadores del foro para la liquidacion y pago de rentas no satisfechas, cobró la totalidad de aquellos atrasos segun diligencia de pago de 14 de Marzo de 1849, por lo que pedia que se le condenase á restituir la parte de pension que indebidamente habia percibido, demanda de la que confirió el Juez traslado á del Rio:

Resultando que librado despacho de emplazamiento, al que se acompañó copia de la demanda propuesta por dependencia pero separadamente de los autos de prorrateo, acordó el Juez de primera instancia de Santiago que se cumpliese el exhorto, y al ponerse en ejecucion dijo D. Nicolas del Rio Nogueirido, que siendo Teniente de navio retirado con goce de fuero, de ninguna manera podia someterse á la jurisdiccion del Juez exhortante, sobre lo que propandria los recursos que conforme á derecho pudiesen convenirle, como así lo efectuó, intentando la inhibitoria en el Juzgado de Marina del departamento del Ferrol por las razones que habia expuesto en la diligencia de emplazamiento, pues supone que la unica competente para conocer de la demanda es la jurisdiccion de Marina.

Resultando que, de conformidad con el Fiscal, cuyo dictamen fué, que si era cierto lo que se alegaba por del Rio Nogueirido debía accederse á su solicitud, el Juzgado de Marina reclamó el conocimiento del pleito: mas Antonio Triñanes y el Promotor fiscal del de Padron contradijeron la reclamacion, porque, ademas de ser elocible á voluntad del demandante el fuero de la cosa sita y real, la accion que se ejercitaba en la demanda entablada por dependencia de los autos de prorrateo, se echaba de ménos la prueba de la cualidad en que el reconvenido fundaba el fuero, y el Juez, que tampoco la consideró justificada, denegó la inhibitoria.

Resultando que comunicada la providencia del Juzgado de Marina del Ferrol y conferido traslado á del Rio, exhibió entonces un Real despacho de 16 de Abril de 1812, en el que se le concede retiro de Teniente de navio de la Armada, conforme á re-

glamento, con asignacion al departamento del Ferrol, en atencion á no poder continuar sus servicios por el mal estado de su salud, mandándose en general que se le guardasen las honras, preeminencias y exenciones que segun su clase le pertenecian, y que se previniera lo conveniente para el goce del sueldo que se le señalaba, con lo cual se propuso acreditar su fuero:

Resultando que por disposicion del Juzgado de Marina tambien le presentó del Rio una certificacion del Secretario del Ayuntamiento de Santiago, por la que consta que en el mes de Enero último fué comprendido en la lista de Jefes y Oficiales de Guerra y Marina que perciben haberes del Estado:

Resultando que el Juzgado de Marina del Ferrol dictó sentencia en 8 de Julio de este año declarándose competente, la que se funda en que el conocimiento de la accion propuesta en el Juzgado de Padron no es caso de desafuero segun la ley 21, tit. 4, lib. 6 de la Novísima Recopilacion, sin que haya otra posterior que la modifique ó la amplie en asuntos civiles; y en que D. Nicolas del Rio Nogueirido ha justificado su carácter de Teniente de navio retirado con sueldo, y por lo mismo goza fuero con arreglo á la ley 14 de los referidos título y libro de la Novísima Recopilacion, habiendo debido acudir Triñanes al Juzgado de Marina para demandarle, como el competente del demandado, no al de Padron, al que no se ha sometido expresa ni tácitamente del Rio en el pleito actual, que es nuevo é independiente de los autos sobre prorrateo y pago de atrasos:

Vistos: siendo Ponente el Ministro D. Eduardo Elío:

Considerando que, segun la ley 14, título 4, libro 6 de la Novísima Recopilacion, el fuero concedido á los Oficiales que se hubieren retirado del servicio con Real licencia y cédula de preeminencia es el criminal:

Considerando que el Real despacho de retiro presentado en autos por el Teniente de navio Don Nicolas del Rio Nogueirido, y expedido conforme al reglamento entonces vigente de 17 de Marzo de 1707, no contiene en su contenido, ni puede entenderse contenida por su referencia al mencionado reglamento, que solo trata de sueldos, declaracion alguna relativa al goce del fuero civil militar:

Fallamos, que el conocimiento de la demanda propuesta por Antonio Triñanes contra D. Nicolas del Rio Nogueirido corresponde al Juzgado de primera instancia de Padron, á quien se remitan sus actuaciones y las de la jurisdiccion de Marina para lo que proceda con arreglo á derecho.

Y encargamos al Juzgado de Marina del Ferrol que cuando sostenga alguna competencia observe con toda exactitud lo dispuesto en los artículos 89 y 95 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por la presente sentencia, que se publica en la Gaceta de Madrid é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Fonseca.—Ramon Maria de Arriola.—Joaquin de Roncali.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elío, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose haciendo audiencia pública en la Sala segunda del mismo hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario y Escribano de Cámara de S. M.

Madrid 2 de Diciembre de 1858.—Donisio Antonio de Puga.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

4.ª SEMANA DE NOVIEMBRE DE 1858.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la cuarta semana del mes de Noviembre de 1858.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

Table with columns: DEPOSITOS (EN METÁLICO Y CUENTAS CORRIENTES), DEPOSITOS EN EFECTOS, and CARGA. Rows include Necesarios, Voluntarios, Provisionales, and Cargas espirituales y temporales, with sub-totals for Total de los depósitos en metálico and Total general del metálico.

CAJA.

Table with columns: CARGO, METÁLICO, PAPEL, DATA, METÁLICO, PAPEL. Rows include Existencia en Caja al finalizar la semana anterior, Ingresos, Depósitos recibidos, Tesoro público, Cartera, and Suma.

Madrid 30 de Noviembre de 1858.—El Contador, José O. Donnell.—V.º B.º.—El Director general, José Gener.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA A BARCELONA.

SECCION DE CERVERA A SEGU. Estado de las obras ejecutadas durante el mes anterior en la expresada seccion.

Estado de las obras ejecutadas durante el mes anterior en la expresada seccion.

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, SE HAN OCUPADO EN LOS TRABAJOS DURANTE EL PRESENTE MES. Sub-headers include Longitud, Trozos en que se trabaja, En construcion, Concluida, ALCANTARILLAS, TAJEAS Y CAÑOS, Jornaleros, Caballerias, Carros.

En esta seccion no existe ninguna obra notable de la cual se tenga que hacer mención especial. Madrid 30 de Noviembre de 1858.—El Director general, José Francisco de Uria.

SECCION DE SAN PEDRO SALAVINERA A RAJADELL.

Estado de las obras ejecutadas durante el mes anterior en la expresada seccion.

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, SE HAN OCUPADO EN LOS TRABAJOS DURANTE EL MES. Sub-headers include Longitud, Trozos en que se trabaja, En construcion, Concluida, Túneles perforados, Puentes y pasos superiores e inferiores, ALCANTARILLAS, TAJEAS Y CAÑOS, Jornaleros, Caballerias, Carros.

Los túneles existentes en esta seccion son cinco: 1. Túnel de las Feixas, situado en el kilómetro 89; se encuentra en construcion, teniendo su galeria de avanceamiento 30 metros, y su longitud total debe ser 150 metros; está en curva de 400 metros de radio. 2. Túnel de Sagues, en construcion, situado en el kilómetro 88; tiene en galeria de avanceamiento 112 metros, teniendo dos pozos concluidos, los que tienen de profundidad: primero, 31 metros y segundo 21 metros de longitud, total 400 metros; está en curva; radio 350 metros. 3. Túnel de Garro, situado en el kilómetro 82, en construcion; galeria de avanceamiento 27 metros, longitud total 180 metros; está en curva de 500 metros de radio. 4. Túnel de Ferrerret, en construcion; galeria de avanceamiento 23 metros, longitud 100 metros; está en curva 500 metros de radio. 5. Túnel de Santanans, situado en el kilómetro 78, en construcion; galeria de avanceamiento 70 metros, longitud total 100 metros, entrada y salida; está en curva con radio de 500 metros y alineacion recta del centro; tiene 27 metros. El terreno en donde se encuentran situados estos túneles está compuesto de arcilla, margas compactas y roca arenisca. Madrid 30 de Noviembre de 1858.—El Director general, José Francisco de Uria.

SECCION DE SEGU A SAN PEDRO SALAVINERA.

Estado de las obras ejecutadas durante el mes anterior en la expresada seccion.

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, SE HAN OCUPADO EN LOS TRABAJOS DURANTE EL MES. Sub-headers include Longitud, Trozos en que se trabaja, En construcion, Concluida, Túneles perforados, Puentes y pasos superiores e inferiores, ALCANTARILLAS, TAJEAS Y CAÑOS, Jornaleros, Caballerias, Carros.

El túnel que se marca en la casilla correspondiente tiene en galeria de perforacion ejecutados 225 metros cúbicos; se halla situado en el kilómetro 408, conociéndose con el nombre de segundo túnel de Segur, y su longitud total es de 270 metros, siendo su terreno un compuesto de tres arcillas, margas compactas y roca arenisca. Está en curva de 400 metros de radio. El primer túnel de Segur, situado en el kilómetro 106,600, está sin empezar; la longitud total 150 metros, situado en curva, cuyo radio es de 300 metros. Madrid 30 de Noviembre de 1858.—El Director general, José F. de Uria.

SECCION DE RAJADELL A MANRESA.

Estado de las obras ejecutadas durante el mes anterior en la expresada seccion.

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, SE HAN OCUPADO EN LOS TRABAJOS DURANTE EL MES. Sub-headers include Longitud, Trozos en que se trabaja, En construcion, Concluida, Túneles perforados, Puentes y viaductos, ALCANTARILLAS, TAJEAS Y CAÑOS, Jornaleros, Caballerias, Carros.

Túnel de Manresa en el kilómetro 67 en construcion; galeria de avanceamiento 204 metros; tiene un pozo de ventilacion y extraccion de materiales de 11,5 metros de profundidad. Este pozo tiene dos ventiladores, compuestos cada uno de un tubo vertical, bifurcados en su extremo inferior en el sentido de cada una de las galerias, terminando en su parte superior en una linterna giratoria. Los cinco puentes que se encuentran en construcion son, cuatro para el paso del río Rajadell y uno para el paso de la carretera de Manresa a Barcelona. Los cuatro primeros son rectos y el último oblicuo, y todos de hierro. Los puentes para el paso del Rajadell se componen de tres tramos, cada uno con 11,60 metros de luz, teniendo tres de ellos las pilas de 2,10 metros de espesor y los estribos de 4 metros, y el cuarto sus pilas de 2,70 metros de espesor y los estribos de 5 metros. Están cimentados sobre roca arcillosa y arenisca, teniendo todos muy adelantada la construcion en sus estribos y pilar. El situado para el paso de la carretera de Manresa a Barcelona es un puente de paso inferior de un solo tramo de la misma naturaleza que los anteriores. La profundidad de todos es variable entre uno y 3 metros. Madrid 30 de Noviembre de 1858.—El Director general, José F. de Uria.

LISTA DE LOS NUMEROS DE LAS ACCIONES DEL CANAL DE ISABEL II que han salido amortizadas en el sorteo celebrado en el Ministerio de Fomento el día 1.º de Diciembre de 1858.

Large table listing numbers of shares (acciones) for the Canal de Isabel II, organized in columns with various numerical values.

de aquel y la cualidad de heretico universal de esta; percibidos que pasado dicho término sin realizarlo se tendrá por decaídos sus derechos y se procederá lo que haya lugar.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR MARQUÉS DEL DUERO.
Extracto oficial de la sesión celebrada el día 3 de Diciembre de 1858.

Se abrió á las dos y cinco minutos, y leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de una comunicación en que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia remitía al Senado copia certificada del discurso leído por S. M. en la sesión regia.

También le quedó de que el Sr. D. José María Vallutí excusaba su falta de asistencia á las sesiones por hallarse enfermo.

Dióse cuenta de que el Sr. Conde de Guendulain ingresaba en la 5.ª sección.

Acto continuo el Sr. Secretario Cantero subió á la tribuna y leyó por primera vez la proposición siguiente:

«En vista de las facultades que me concede el art. 57 del reglamento, suplico al Senado se sirva declarar que la ley electoral ha sido anulada en sus artículos 19, 32, 34 y 35 por el Real decreto publicado en 6 de Julio último.»

Paleo del Senado 2 de Diciembre de 1858.—Aureano Sanz.

Asimismo leyo dicho Sr. Secretario (por primera vez) un proyecto de ley electoral del Sr. Marqués de Miraflores igual en todo al que referido señor propuso en Mayo de 1837.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende la sesión para la constitución de las secciones: los Sres. Senadores se servirán volver al salón después de nombrar las comisiones permanentes y la especial que ha de dar el dictamen de contestación al discurso de la Corona.

Al hacer este anuncio el Sr. Presidente, eran las dos y veinte y cinco minutos.

Retirados los Sres. Senadores con el objeto indicado, volvieron al salón á las tres y veinte minutos, dándose cuenta acto continuo de los nombramientos siguientes:

Presidentes.

Sección 1.ª—D. Facundo Infante.
2.ª—Marqués de Duero.
3.ª—D. Claudio Calderon de Luzuriaga.
4.ª—D. Saturnino Calderon Collantes.
5.ª—Duque de Rivas.
6.ª—Marqués de Someruelos.
7.ª—Duque de Veragua.

Vicepresidentes.

Sección 1.ª—D. Bernardo de la Torre Rojas.
2.ª—Marqués de Miraflores.
3.ª—Duque de Medinaceli.
4.ª—D. Martín de los Heros.
5.ª—D. Felipe Rivero.
6.ª—Marqués de Villuma.
7.ª—Duque de Ahumada.

Secretarios.

Sección 1.ª—Duque de Abrantes.
2.ª—Marqués de Molins.
3.ª—D. Manuel Cantero.
4.ª—D. Juan Sevilla.
5.ª—Conde de Villafranca de Gaitan.
6.ª—Marqués de Sanfelicis.
7.ª—D. José María Huet.

Vicesecretarios.

Sección 1.ª—Conde de Oñate.
2.ª—Conde de Tilly.
3.ª—Conde de Velarde.
4.ª—D. Apolinario Suarez de Deza.
5.ª—D. Eusebio Calonge.
6.ª—D. Pascual Fernandez Baeza.
7.ª—Conde de Zaldivar.

Comisión de examen de calidades de los Sres. Senadores.

Sección 1.ª—D. Joaquin María Ferrer.
2.ª—D. Santiago Tejada.
3.ª—D. Ventura Cerverria.
4.ª—D. Juan Sevilla.
5.ª—Marqués de Armandariz.
6.ª—Marqués de Geronza.
7.ª—Conde de Velle.

Comisión de administración económica del Senado.

Sección 1.ª—D. Pedro Pascual Oliver.
2.ª—Marqués de Claromonte.
3.ª—Marqués de Campo-Verde.
4.ª—D. Martín de los Heros.
5.ª—D. Francisco Mata y Alós.
6.ª—D. Mauricio Carlos de Onís.
7.ª—D. José María Huet.

Comisión de contestación al discurso de la Corona.

Sección 1.ª—D. Antonio Guillermo Moreno.
2.ª—D. Juan Martín Carramolino.
3.ª—D. Claudio Anton de Luzuriaga.
4.ª—Conde de Tamara.
5.ª—Conde de Guendulain.
6.ª—Marqués de Someruelos.
7.ª—Marqués de Valgornera.

El Senado quedó enterado de una comunicación en que el Congreso de los Sres. Diputados participaba haberse constituido interinamente en la sesión de ayer, nombrando Presidente al Sr. D. Francisco Martínez de la Rosa; Vicepresidentes á los Sres. D. Fernando Calderon Collantes, D. Diego Lopez Ballesteros, Marqués de la Vega de Armijo y D. Modesto de Lafitente, y Secretarios á los Sres. D. Román Goicoerrotte, D. Francisco Millan y Caro, D. Fermín de Lasla y D. Daniel Carballo.

También le quedó de otra del mismo Cuerpo colegislador, en que remitía 200 billetes de entrada á la tribuna reservada para los Sres. Senadores.

Dióse cuenta de que el Sr. D. Federico Victoria de Lecea ingresaba en la 6.ª sección, y el Sr. D. Antonio Diez de Rivera en la 7.ª.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo otros asuntos pendientes que las proposiciones presentadas en el día de hoy por dos Sres. Senadores, no habrá sesión hasta el lunes.

Se levanta la sesión.
Eran las tres y veinticinco minutos.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 3 de Diciembre de 1858.

Se abrió á las dos y cinco minutos, y leída el acta de la sesión anterior, quedó aprobada.

Se leyó la lista de los Sres. Diputados electos que han presentado sus actas desde ayer.

Se leyeron los artículos 47 y 48 del reglamento, que previenen el nombramiento de dos comisiones, una auxiliar y otra permanente de Actas.

Procediéndose á la votación de la comisión auxiliar, obtuvieron votos los señores

Lefona	173
Fonlan	174
Lafuenta Alcázar	174
Zorrilla (D. Miguel)	174
García Gomez (D. Félix)	174
Iranzo	174
Lopez Roberts	174
Orovio	3
Bayarri	1
Cánovas del Castillo	1

Quedaron, pues, elegidos para la comisión auxiliar de Actas los siete primeros señores.

Procediéndose en seguida á la votación de la comisión permanente, resultó haber obtenido votos los señores

Alonso Martinez	455
Yañez Rivadeneira (D. Manuel)	455
Monares	457
Gonzalez (D. Ambrosio)	456
Suarez Inclan	456
Sanz (D. Eulogio Florentino)	457
Ribero Cidraque	457
Orovio	4
Calderon Collantes	4
Lefona	4
Fonlan	4

Lafuenta Alcázar	4
Zorrilla	4
García Gomez	4
Iranzo	4
Lopez Roberts	4
Benegas (D. Eulogio)	4

y por consiguiente quedaron elegidos los siete primeros señores.

El Sr. CALDERON COLLANTES, Vicepresidente: Se suspende la sesión por media hora, para continuarla en seguida.

Bran las cuatro.

Abierta de nuevo la sesión á las cinco y media, se dió cuenta del nombramiento del Sr. Iranzo y el Sr. Roberts para Presidente y Secretario de la comisión auxiliar de Actas, y de los Sres. Alonso Martinez y Suarez Inclan para los mismos cargos de la permanente.

Igualmente se leyó una comunicación del Senado, en que participaba el nombramiento de sus Secretarios.

Pasaron á la comisión de Actas varias reclamaciones de los electores, relativas á las de varios distritos.

Se leyó el dictamen de la comisión auxiliar de Actas, aprobando las de los señores que componen la permanente, y proponiendo la admisión de dichos señores.

El Sr. OÍOZAGA: Sr. Presidente, me parece que entre las reclamaciones que se han hecho hay alguna que se refiere á una de las actas comprendidas en ese dictamen, y caso de ser así, esa reclamación tiene que pasar á la comisión de Actas.

Se leyó el dictamen de la comisión permanente de Actas, aprobando las de los señores que componen la auxiliar, y añadiéndolos como Diputados por los respectivos distritos.

El Sr. CALDERON COLLANTES, Vicepresidente: Los dictámenes de las comisiones que acaban de leerse quedarán sobre la mesa, igualmente que las protestas, y los señores de las comisiones podrán examinar estas y retirar ó mantener su dictamen mañana antes de empezar la discusión.

El Sr. OÍOZAGA: Ruego á V. S. que considere que de esa manera es lo mismo que si no pasaran las protestas á la comisión, puesto que esta da el dictamen antes de examinarlas.

El Sr. CALDERON COLLANTES, Vicepresidente: Se ha dicho que esos dictámenes quedarán sobre la mesa, donde podrá examinarlos la comisión y variar su dictamen mañana, según lo tenga por conveniente.

El Sr. OÍOZAGA: Siento insistir; pero no puedo menos de hacerlo, porque creo que desde el momento de presentarse una protesta debe quedar en suspenso el dictamen de la comisión.

El Sr. IRANZO: La práctica que ha venido siguiendo siempre ha sido, cuando se ha dado un dictamen y se ha presentado en aquel momento una reclamación, acordar al Congreso que en las 24 horas en que está sobre la mesa la examine la comisión, y antes de entrar en la discusión diga si se confirma en su dictamen ó si le retira.

Esta ha sido la costumbre; por consiguiente el señor OÍOZAGA puede estar tranquilo sabiendo que, antes de entrar en la discusión, la comisión tendrá el honor de exponer si retira su dictamen ó lo confirma.

El Sr. OÍOZAGA: Lo que ha pasado aquí no es lo que ha dicho el Sr. Iranzo. No es después de leerse el dictamen de la comisión, sino antes, cuando se ha presentado la protesta. No quisiera que empezásemos á discutir antiguos amigos políticos por cuestiones tan pequeñas, pero quisiera que se examinase esa reclamación. Si la comisión la da por nula, desde luego no insistiré más.

El Sr. CALDERON COLLANTES, Vicepresidente: Orden del día para mañana. Los dictámenes de las comisiones que acaban de leerse.

Se levanta la sesión.
Eran las seis.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La Junta de Damas de Honor y Mérito, encargada de la casa-Inclusa de esta corte, ha acordado, para reunir algunos fondos extraordinarios con que atender á las necesidades cada día más apremiantes de este establecimiento, verificar una venta y rifa de objetos que por su mucha variedad pueda llamar la atención y producir un feliz resultado.

Necesitándose para este fin la cooperación de las personas caritativas, la Junta, que en ninguna ocasión se ha dirigido al público de Madrid sin haber recibido las mejores pruebas de sus filantropicos sentimientos, espera que todas las que tengan á bien ayudarla á este piadoso sentimiento remitan los objetos que gusten, de cualquier género y especie que sean, cuyo despacho pueda contribuir al buen éxito de la rifa, á las señoras encargadas de su dirección, cuyos nombres van abajo citados, desde el día de la fecha hasta el 31 del mismo mes.

La venta y rifa se verificarán en el salón del Ministerio de Fomento, en que ha tenido lugar la exposición de pinturas. El día que deberá equipar, como asimismo su dirección y el modo como se han de hacer, se anunciará con anticipación.

Señoras que componen la comisión.

Excmo. Sra. Condesa de Oñate, calle Mayor, núm. 6.
Excmo. Sra. Marquesa de Malpica, calle de Procuradores, núm. 4.
Excmo. Sra. Marquesa de Valgornera, plazuela del Conde de Miranda, núm. 5.
Excmo. Sra. Condesa de Zaldivar, calle Ancha de San Bernardo, núm. 74.
Excmo. Sra. Condesa viuda de Montijo, plazuela del Angel, núm. 49.
Excmo. Sra. Marquesa de Campo Verde, calle de Jacometrezo, núm. 45.
Excmo. Sra. Condesa de la Cimeter, calle de Atocha, núm. 59.
Excmo. Sra. Condesa de Vegarar, calle del Barquillo, núm. 44.
Excmo. Sra. Condesa de la Torre Alta, calle del Desengaño, núm. 25.
Excmo. Sra. Marquesa de Santa Cruz, calle de San Bernardo, núm. 14.
Excmo. Sra. Marquesa de Corvera, calle de Fuencarral, núm. 55.
Excmo. Sra. Vizcondesa de Armeria, Carrera de San Jerónimo, núm. 35.
Madrid 1.º de Diciembre de 1858.—La Secretaria, Vizcondesa de Armeria.

Según nuestras noticias, la Junta de Damas nobles de esta corte que tiene á su cuidado los establecimientos de caridad y beneficencia domiciliaria, ha dispuesto la exhibición de un nacimiento en el teatro de la Cruz. Los niños de la casa de Misericordia representarán las figuras, y en el decorado y presentación de los cuadros de la Natividad de Jesus se desplegará el mayor lujo.

El Ayuntamiento ha cedido gratuitamente el local en atención á que los productos que se recauden serán destinados á la beneficencia.

Dentro de pocos días recibirán solemnemente las aguas del Bautismo los dos jóvenes negros que vinieron de Fernando Poo en compañía del presbítero D. Miguel Martínez y Sanz, jefe que fué de la misión española en las islas del golfo de Guinea. Les conferirá este Sacramento el Ilmo. Sr. Arzobispo de Cuba, y será madrina S. M. la Reina, representándola el Marqués de Santa Isabel, Intendente de la Real Casa.

ALAVA.—Vitoria 26 de Noviembre.—Extracto de la primera junta general ordinaria de la M. N. y M. L. provincia de Alava, celebrada el día 25 de Noviembre.

Reunida la junta y leídas y aprobadas las actas del día de ayer, se trató y acordó lo siguiente:

Se aprobó un informe de la comisión de Caminos á una instancia de los Sres. Procuradores de la hermandad de Cuartango sobre auxilios para la habilitación del camino que desde la Rivera se dirige á Altuve.

Fué aprobado otro de la misma relativo á la ejecución del camino vecinal de Ibagüen por Zuaza y Orquendo hasta la empalme en la carretera de Vizcaya: otro respecto de la instancia del Sr. Procurador de Arbiñon sobre abono del terreno ocupado en 1847 con motivo de la construcción del puente.

Idéntica aprobación recayó á otro dictamen de la referida comisión de Caminos en la instancia del Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca para que se declare provincial el que desde Elciego conduce por Lapuebla á Fuenmayor.

Fueron aprobados los dictámenes de la comisión de Hacienda á las peticiones del Ayuntamiento de Bermejo de la hermandad de Berantevilla sobre auxilios por la esterilidad de las cosechas.

Lo fué igualmente de la misma comisión relativo á la solicitud del Ayuntamiento de Bayadoz para continuar percibiendo un arbitrio.

También se aprobó otro de la misma comisión con motivo de la nueva instancia de D. Rufino Ibarra, mayor.

Fueron aprobados otros informes de dicha comisión de Hacienda á las instancias de los Ayuntamientos de Yécora y Lanciego.

Quedó aprobado el presupuesto para el año próximo.

Se aprobó un dictamen de la comisión de Hacienda sobre la moción de los Sres. Procuradores de Laguardia para mejorar la vid y la fabricación del vino.

Se confirmó el nombramiento de individuo de la Junta directiva de la escuela de agricultura al Sr. D. Ramon Ortes de Velasco.

Se autorizó al Sr. Diputado general para que dispense al alumnado que la provincia tiene en la escuela de agricultura titulada La Flumenca el auxilio que le parezca.

Se mandó pasar al Sr. Diputado general y junta particular una instancia del Sr. Procurador de Villarreal sobre aclaraciones del reglamento de seguros de incendios.

Se comitió al Sr. Diputado general un memorial de Francisco Lopez de Ipiña, individuo del cuerpo de Miñones, en solicitud de una gratificación que le indemnizase de los gastos ocasionados por una desgracia que le ocurrió en servicio de la provincia.

Con lo que se concluyó la junta.

Segunda junta.

Reunida la junta se trató y acordó lo siguiente:

Se aprobó un informe de la comisión de Hacienda respecto de una instancia del Sr. Procurador de Salinillas sobre auxilios por la esterilidad de las cosechas.

Así bien fué aprobado un informe de las comisiones de Hacienda y Cuadrillas respecto al reglamento formulado por el Sr. Diputado general para las dependencias de la provincia.

Lo quedó igualmente otro de la de Cuadrillas acerca de la moción relativa á las atribuciones de los Sres. Procuradores en punto al ramo de montes y demas de la Administración.

Se comitió al Sr. Diputado general y junta particular para la resolución conveniente, una instancia de los señores Procuradores provinciales de la Hermandad de Ayala para que se establezcan dos casetas para peones camineros y recaudación del peaje en los puntos de Laitin y Losbortales.

Se recomendó al Sr. Diputado general la conclusión del asunto relativo á las atribuciones de la provincia alaves hasta la villa de Valnabad.

Pasó al Sr. Diputado general y junta particular para la instrucción del oportuno expediente, una instancia de los Sres. Procuradores provinciales de Labraza pidiendo que se condone á aquellos pueblos el mensual por la esterilidad de las cosechas.

Se comitió al Sr. Diputado general y junta particular, una memoria de D. Ramon Imber impetrando la protección de la provincia para concluir sus estudios de pintor en el extranjero.

Se mandó unir al expediente los memoriales de Don Epifanio O. de Urbina y D. Vicente Landáuri sobre una plaza de escribiente.

La junta quedó sumamente complacida y oyó con gusto una exposición de D. Benigno de Moraza optando por la plaza de Consultor de provincia.

Se dio cuenta del estado de los descubiertos en que se encuentran varios Ayuntamientos de esta provincia.

Se acordó que se obligue á los Ayuntamientos á presentar, sin excepción alguna, las cuentas y presupuestos como está mandado.

Se procedió al nombramiento de Elector de junta particular y Contadores, y recayó en el Sr. D. Miguel de Angulo, Procurador de la hermandad de Valdegoz.

Se señaló la villa de Maestu para la celebración de las próximas juntas de Mayo.

Se acordó un voto de gracias al Sr. Gobernador de la provincia por su deferencia y consideraciones durante las presentes juntas.

Así bien se acordó otro voto de gracias al Sr. Diputado general por la ilustración, interés y celo con que ha dirigido la administración de la provincia durante el trienio.

Se declaró Padre de provincia al Sr. Teniente de Diputado D. Gabriel de Herran.

El señor Elector de junta particular y Contadores presentó los nombramientos que habia verificado, y los electos prestaron juramento con arreglo al formulario, y confiado lo cual lo hicieron igualmente los Tenientes designados por los individuos de la junta particular.

Se hizo la presentación de Secretarios por ciudad y villas y tierras esparsas.

Habiéndose hecho presente que el Sr. Diputado general D. Francisco Juan de Ayala está ausente en el extranjero, y que el Sr. Conde de Salazar, Teniente de Diputado general nombrado, se hallaba ya en esta ciudad, se confirió á los Sres. Procuradores de Vitoria, Laguardia, Salvatierra y Labraza, la comisión de acompañarlo en su presentación pública á la provincia; y hecho así con las formalidades de estilo, el Sr. Teniente de Diputado general presó juramento y quedó posesionado de su cargo.

Con lo que se levantó la junta. (Truaca bat.)

BARCELONA 19 de Noviembre.—Ayer con motivo del cumpleaños del augusto Príncipe de Asturias, las tropas vistieron de rigoroso uniforme, y la artillería de la plaza hizo las salvas de Ordenanza. A las once del día se estableció en el palacio de la Capitanía general un piquete de 40 hombres del regimiento infantería del Rey, con bandera, músicos y gastadores. Todas las escuadras de gastadores y las bandas de música de los cuerpos de guarnición se hallaban á las once y media en Alcazarras, y puestas á las órdenes de un Ayudante de plaza, y conducidas por el tambor más antiguo, fueron á establecerse en la muralla de Mar. El Excmo. Sr. Capitan general, á la misma hora de las once y media, recibió en corte á la Audiencia, y sucesivamente á otros cuerpos oficialmente citados. A las doce recibió S. E. á las corporaciones Militares, civiles y eclesiásticas, á los Sres. Generales, Brigadieres, Jefes y Oficiales de todas armas é institutos de guerra, así en estado activo como pasivo, y por último á los empleados y personas distinguidas. A las dos, todos los cuerpos de la guarnición de esta plaza formaron en gran parada, que fué favorecida por el tiempo y trajó á la Rambla, muralla de Mar y paseo de Isabel II una numerosa concurrencia. (Telégrafo.)

VICH 27 de Noviembre.—Después de un tiempo crudo y seco ha venido felizmente la deseada lluvia, que á más de favorecer á nuestros sembrados, influirá tal vez en la salud pública, dejando de ser frecuentes una enfermedad, no sabemos de qué carácter, que en pocas horas llevaban los enfermos á la otra vida, y que la opinión pública lo atribuía á la fuerte y seco de la temperatura. (Diario.)

CADIZ.—Jerez de la Frontera 27 de Noviembre.—Cuenta general de cargo y data de las limosnas recaudadas y gastos ocasionados en la asistencia de los pobres enfermos de esta ciudad desde el día 1.º de Octubre al 31 del mismo, á saber

CARGO.	Rs.	Cs.
Recaudado en efectivo de suscripciones del presente mes de Octubre	3.576,47	
Idem id. de atrasos pertenecientes al mes de Septiembre	44	
Total del cargo	3.590,47	

DATA.	Rs.	Mrs.	Rs.	Cs.
Barrio primero.				
Por 23 pucheros á 4 y medio cuartos en primera quincena	39,10			
Por 30 id. á 15 céntos en la segunda quincena	52,32			
Por 23 sangrias á uno y medio cuartos	34,17			
Por 2 docenas de sanguijuelas á 4 rs.	8			
			134,75	

Por 30 recetas despachadas por la botica Asociación, su importe 85 rs. 49 céntos, á los pobres enfermos.				
Barrio segundo.				
Por 2 pucheros á 4 y medio cuartos	3,44			
Por 20 id. á 15 id.	35,10			
Por 7 sangrias á uno y medio	10,47			
Por 10 docenas de sanguijuelas á 4 rs.	40			
			89,21	

Barrio tercero.				
Por 5 sangrias	7,17			
Por una docena de sanguijuelas	4			
			11,51	

Barrio cuarto.				
Por tres pucheros	5,4			
Por 6 id.	40,20			
Por 13 sangrias	49,47			
Por 2 docenas de sanguijuelas	8			
			43,02	

Barrio quinto.				
Por 6 pucheros en la segunda quincena á 15 cuartos	40,20			
Por 14 recetas despachadas á los pobres enfermos, su costo 41 rs. 34 céntos.				40,20

BARRIO SEXTO.

Por 2 recetas para los pobres, su costo 8 rs. 32 céntos.				
--	--	--	--	--

BARRIO SÉTIMO.

Por 6 pucheros	40,8			
Por 4 id.	17,2			
Por 12 sangrias	48			
Por cuatro y media docenas de sanguijuelas	18			
			53,30	

BARRIO OCTAVO.

Por 48 pucheros	30,24			
Por 28 pucheros	49,14			
Por 20 sangrias	30			
Por 4 docenas de sanguijuelas	16			
			126,12	

BARRIO NOVENO.

Por 5 pucheros	8,18			
Por 12 id.	21,6			
Por 2 sangrias	3			
			32,72	

BARRIO DÉCIMO.

Por 25 pucheros	42,18			
Por 19 id.	33,18			
Por 23 sangrias	34,17			
Por 5 y media docenas de sanguijuelas	22			
			132,57	

BARRIO UNDÉCIMO.

Por 14 pucheros	23,30			
Por 5 id.	8,28			
Por 10 sangrias	15			
Por 3 docenas de sanguijuelas	12			
			59,72	

BARRIO DUODÉCIMO.

Por 7 pucheros	41,32			
Por 35 id.	64,26			
			73,72	

BARRIO DÉCIMOTERCERO.

Por 2 pucheros	3,18		
----------------	------	--	--